



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ELADIO HUMBERTO UBAQUE AVILA
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00007 00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la demandado **ELADIO HUMBERTO UBAQUE AVILA**, mayor de edad, vecino de este municipio e identificado con C.C. No. **80277147**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **031496100006603**.

1. Por la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.999. 687.oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031490125292**, contenida en el pagare No. **031496100006603**, suscrito por él demandado el 2 de mayo del 2018.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 13.0300+7% efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera desde el 8 de noviembre de 2022, al 17 de enero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare No.**031496100006001**

1. Por la suma de: TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.130.629.oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031490119294**, contenida en el pagare No.**031496100006001**, suscrito por él demandado el 30 de junio del 2017.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.0100% + el 7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda, desde el 13 de enero del 2023 al 17 de enero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por



la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare No. 031496100008217

1. Por la suma de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.407.486.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031490158895, contenida en el pagare No. 031496100008217, suscrito por él demandado el 1 de noviembre del 2022.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.7000% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, desde el 30 de noviembre del 2022 al 17 de enero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare No. 031496100005213

1. Por la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.535.944.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031490110064, contenida en el pagare No. 031496100005213, suscrito por él demandado el 7 de febrero de 2016.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 13.7700% + 7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, desde el 16 de febrero del 2023 al 17 de enero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La Dra. **SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ** C.C. No. **51.591.731** de Bogotá y T.P. No.**43.295** CSJ, es apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la misma.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eff64afa024ac3b434b353f5664537523eea044a3b1deccbcaca70229f6c59**

Documento generado en 18/03/2024 09:36:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>